



Dña. MARIA ELENA MARTINEZ BANDERA

**Expdte. 111/2023**

Visto el recurso de alzada interpuesto en fecha 18 de diciembre de 2023 por Dña. María Elena Martínez Bandera, contra la resolución de 20 de noviembre de 2023 del Tribunal Calificador del Concurso Oposición para el ingreso en la Escala Auxiliar de la Universidad de León y la constitución de la bolsa de empleo de esta escala correspondiente a los procesos de estabilización de acuerdo con el art. 2.1. de la ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción del empleo temporal, mediante la que se publicó la relación definitiva de aprobados del segundo ejercicio.

**Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:**

1.- La recurrente presentó su solicitud de participación en el proceso selectivo, fue admitida como candidata, y superó el primer ejercicio de la fase de oposición, constando todos los antecedentes relevantes en el apartado de la web institucional correspondiente al citado proceso selectivo:

<https://www.unileon.es/convocatorias/convocatoria-concurso-oposicion-escala-auxiliar-sistema-general-acceso-libre-en>

2.- En fecha 30 de septiembre de 2023, la recurrente participó en el segundo ejercicio del proceso selectivo, cuyas calificaciones provisionales se publicaron mediante resolución del Tribunal Calificador de fecha 7 de noviembre de 2023. En esta última resolución, el Tribunal fijó, conforme a la base 5.1.2. de la convocatoria, la nota de corte para superar la prueba práctica o teórico práctica sobre Microsoft Office Word 2010 y Microsoft Office Excel 2010 (segundo ejercicio) en 20 puntos, para posteriormente identificar a los aspirantes que habían obtenido cada puntuación y publicar el listado de aspirantes aprobados entre los que no se encontraba la recurrente.

3.- El motivo del recurso descansa en que la interesada considera que el punto 3 del ejercicio de Excel relativa a la “Tabla de promedios y máximos” revelaba que conocía y aplicó la fórmula correctamente, por lo que considera que ese apartado debe calificarse con 1,3 puntos o, al menos, otorgársele parte de la puntuación correspondiente a ese apartado.

4.- Recabado informe sobre los motivos de recurso del Tribunal Calificador, éste precisa que (i) en fecha 29 de noviembre de 2023 se le dio a la interesada vista de su ejercicio, así como una copia de la calificación desglosada y se respondió a sus preguntas; (ii) que en fecha 21 de diciembre de 2023 se atendió también la petición de la interesada relativa a la entrega del resto de documentación relativa a los criterios de calificación y su aplicación a

Código Seguro De Verificación	8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:16
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



todos los candidatos, concediéndole 10 días adicionales para la ampliación de los motivos de recurso si lo consideraba necesario; y **(iii)** que, tal y como se expuso en su momento a la ahora recurrente, el epígrafe sobre la tabla de promedios y máximos no tiene prevista una puntuación desglosada, de tal modo que la respuesta completa equivale a 1,3 puntos y una respuesta incompleta o defectuosa equivale a 0 puntos.

5.- No consta formulada ampliación del recurso por parte de la recurrente.

**Resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:**

**Primero.-** La competencia para la resolución del recurso de alzada corresponde al Rectorado de la Universidad de León por aplicación de los arts. 112 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), del art. 80.1.b) del Estatuto de la Universidad de León y de las bases 6.11 y 8.4 de la Convocatoria.

**Segundo.-** En cuanto al procedimiento, la recurrente no ha solicitado la suspensión, aunque procede plantearse esa posibilidad de oficio, en aplicación del art. 117 de la citada Ley 39/2015, y ponderar el perjuicio que la suspensión pudiera causar al interés público o a terceros, y el que pudiera derivarse de su ejecución para la recurrente.

En este sentido, debe tomarse como punto de partida la presunción de validez del acto impugnado (art. 39 de la Ley 39/2015), y valorar que la recurrente, al igual que a otros candidatos interesados en condiciones similares, ha dispuesto en todo momento de la documentación relevante para conocer perfectamente los motivos de su evaluación, los criterios de corrección aplicables, y ha obtenido toda la información que ha solicitado sobre la aplicación de esos criterios en condiciones de igualdad a ella y a los demás candidatos.

La observación de todas las precauciones anteriores estuvo claramente orientada a dotar de la máxima transparencia al procedimiento y a garantizar que todos los candidatos pudieran hacer efectivos sus derechos en vía de recurso; y la demora que hubiera podido producirse en la entrega de las copias de los documentos solicitados, claramente se debió al elevado número de candidatos y a la disponibilidad de medios personales de la Universidad para la organización del proceso selectivo, además de haberse solventado oportunamente con la correspondiente ampliación de plazo de recurso.

Por otra parte, en cuanto a la cuestión de fondo objeto de impugnación, debe considerarse que guarda relación con una cuestión de carácter eminentemente técnico (las fórmulas de promedios y máximos de Excel), cuya operativa y resultados pueden fácilmente comprobarse, y en que el Tribunal informa de que la respuesta parcial no permite concluir que el candidato haya obtenido el nivel de conocimientos necesarios para superar esa parte del ejercicio en ninguna medida.

Por lo que respecta al perjuicio que puede ocasionarse a la recurrente, es evidente que toda resolución desfavorable puede producir un perjuicio, e incluso es probable que

2

Código Seguro De Verificación	8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:16
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



eventualmente ese perjuicio pueda no ser susceptible de reparación; pero en la resolución sobre suspensión a que se refiere el art. 117 de la Ley 39/2015, se trata de determinar si indiciariamente el riesgo de que ese perjuicio se produzca justifica la paralización de todo el proceso selectivo.

El interés de la Universidad en poner término al proceso selectivo con seguridad jurídica y en avanzar con la ejecución de las ofertas de empleo público, y el interés de los demás candidatos que sí han sido seleccionados mediante la corrección -aparentemente acertada y revisada de los ejercicios de la fase de oposición- en obtener la plaza que legítimamente les corresponde, parecen intereses jurídicamente atendibles y de una trascendencia cuantitativa bastante superior a los de la recurrente, por lo que debe entenderse justificado el mantenimiento de la eficacia del acto impugnado sin perjuicio del sentido de la resolución del recurso en cuanto al fondo.

**Tercero.-** En cuanto al trámite de audiencia a interesados previsto en el art. 118 de la Ley 39/2015, habida cuenta de que aún no se ha procedido a la baremación de los méritos en fase de concurso y de que, por tanto, es imposible individualizar qué candidatos serán los eventuales interesados en el recurso de alzada, procede la publicación del recurso en el apartado de la web institucional donde se publican todas las resoluciones relativas al proceso selectivo al objeto de que los posibles interesados, puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos en un plazo de 10 días desde la publicación.

Por lo expuesto,

**Este Rectorado ha resuelto:**

**1.- No suspender la ejecución del acto recurrido;**

**2.- Publicar en la web institucional el presente acto administrativo de a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia del art. 118 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre a los posibles interesados en el recurso por un plazo de 10 días;**

Contra el presente acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que pueda presentarse contra la resolución que ponga fin al procedimiento, ni de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

León, a fecha de la firma electrónica.  
EL RECTOR,

Fdo. Juan Francisco García Marín

3

Código Seguro De Verificación	8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco García Marín - Rector de la Universidad de León	Firmado	16/01/2024 07:56:16
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	<a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/8qqKOL2YF5ta38cY3EKKxg==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

